

Acuerdo de culpabilidad
¿Por qué se declara culpable una persona siendo inocente?
Sara S. Pozos Bravo

“¡El final de nuestras vidas comienza el día en que nos volvemos silenciosos sobre las cosas que importan”
Martin Luther King

I. LO QUE VEMOS.

Estamos acostumbrados a pensar que los programas de televisión, sea por sistema de cable, por televisión abierta o por las plataformas streaming, son el modelo real de la justicia estadounidense. En estos programas o series, los laboratorios que analizan las “evidencias” son incorruptibles y casi perfectos. Los agentes de policía, también. Los fiscales, ni se diga.

El drama legal es ya un género televisivo de los más populares y tiene como actores principales a los abogados. Los fiscales son audaces, implacables, defienden a las víctimas y atrapan a los acusados. Siempre tienen un haz bajo la manga y hacen todo apegados al DEBIDO PROCESO.

La televisión estadounidense ha llenado de imágenes el mundo, contando historias de mujeres y hombres que trabajan para un sistema de justicia cuasi perfecto pero esas historias persiguen un fin: entretener a las audiencias. Su naturaleza es otra completamente a la realidad del sistema judicial.

De la producción televisa para las audiencias a la realidad, hay un abismo de por medio. Cuando uno comienza a leer cientos de casos verídicos e historias en las que los policías manipularon evidencia, la inventaron, la retuvieron sabiendo que podía ser motivo para exonerar a un acusado, la realidad nos golpea y nos despierta, nos advierte de cómo el sistema judicial es utilizado para encarcelar a inocentes, sobre todo cuando hay de por medio un caso mediático.

Si hiciéramos un sondeo básico en el que preguntáramos quién cree que el sistema de justicia de Estados Unidos es incorruptible y justo, el 99.9% contestaría que sí lo cree o que sí es justo. Luego le preguntaría a ese mismo grupo si han leído el caso Brady vs Maryland de 1963, y estoy segura que el 100% diría que no. Adicionalmente, haría un ejercicio en el que expusiera quién había visto la serie de La Ley y el Orden. Unidad de Víctimas Especiales de la incorruptible Olivia Benson

y todos contestarían que todos la han visto. Y luego preguntaría si han visto el documental de Proyecto Inocencia y un alto porcentaje me contestaría que no.

Con esto quiero decir que nuestra idea de la justicia estadounidense es una idea basada en los programas de entretenimiento y que la realidad es otra.

Quizá porque la realidad es otra, es que el libro *Why the Innocent Plead Guilty and the Guilty Go Free: And Other Paradoxes of Our Broken Legal System*, de Jed S. Rakoff¹, nos lleva a la reflexión siguiente en su introducción:

... ¿Cómo podemos tener confianza en un sistema que con demasiada frecuencia condena a personas inocentes, a menudo sobre la base de ciencia forense² dudosa y testimonios de testigos oculares inestables, y en ocasiones incluso los obliga a declararse culpables de delitos que nunca cometieron?

¿Cómo podemos aceptar un sistema que impone la pena de muerte cuando sabemos muy bien que un número significativo de los condenados a muerte serán posteriormente declarados inocentes? ¿Cómo podemos fingir que nos adherimos a la Constitución cuando hemos creado un sistema de justicia penal en el que prácticamente se ha eliminado el juicio por jurado? ¿Cómo podemos afirmar que la justicia es equitativa cuando encarcelamos a miles de hombres negros pobres por delitos relativamente modestos, pero casi nunca procesamos a los ricos, blancos?³

Eso es justo lo que aquí argumento como base de mi defensa: ¿cómo podemos creer que un sistema que hace todo lo anterior, es confiable?

II. INTRODUCCIÓN.

En este mi segundo ensayo transitaré por varios conceptos que, a los que vivimos en México o fuera de Estados Unidos, pudieran parecernos difíciles de entender. Mi compromiso ético e intelectual es describir de la manera correcta esos conceptos y procedimientos.

Así, explicaré conceptos tales como: “el debido proceso”; “mala praxis”; “enmiendas constitucionales”; “evidencia”, entre otros, a fin de poder entender

¹ Jed S. Rakoff fue Juez del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el distrito sur de Nueva York (1996-2010). Ocupa el cargo de Juez señor de la Corte de Distrito Sur de Nueva York desde 2010.

² En el documental llamado Proyecto Inocencia, algunos de los casos que han resuelto a favor de los inocentes que han sido encarcelados, los han ganado cuestionando la ciencia forense dudosa que se usó como prueba para las condenas.

³ Rakoff S. Jed. *Why the Innocent Plead Guilty and the Guilty Go Free: And Other Paradoxes of Our Broken Legal System*. Farrar, Straus and Giroux, Estados Unidos, 2021, p. 5

cómo se introduce en la práctica legal, el concepto de “acuerdo de culpabilidad” en el sistema estadounidense. También me centraré en entender la presión que ejercen los fiscales y cómo esa negociación ha llevado a miles de personas inocentes a ser condenados.

A lo largo de estas líneas retomaré casos de personas que fueron condenadas y que años después, tras revelarse cómo se violó el debido proceso, fueron declarados inocentes y puestos en libertad. También referiré casos en donde la presión de las fiscalías obligó a personas inocentes a aceptar ese “acuerdo de culpabilidad”. Y aquí juegan un papel fundamental los llamados “juicios mediáticos”.

De manera particular, también referiré el caso del apóstol de Jesucristo, hermano Naasón Joaquín García y cómo el sistema que violó el debido proceso, lo hizo para colocarlo en un callejón sin salida.

En el siguiente apartado hago un brevísimo recorrido histórico para entender qué son las enmiendas a la Constitución, porqué y bajo qué contexto quedaron establecidas y qué quedó establecido en esos documentos. Es importante conocer esta breve, brevísima narración de la historia de los Estados Unidos para entender la importancia del caso que me ocupa.

III. ESBOZO HISTÓRICO: DE LA CARTA DE LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO.

En Estados Unidos se le conoce como “Carta de Derechos”, a las primeras diez enmiendas hechas a la Constitución de ese país -que datan de 1787-, mismas que entraron en vigor a partir de 1791. Estos documentos le imponen al gobierno federal el deber de garantizar una serie de derechos al inculpado en procesos penales ante los tribunales federales. Este mismo principio de obligatoriedad quedó establecido en 1865, en la Enmienda Decimocuarta, en donde se introduce el concepto de “debido proceso” bajo el contexto de la difícil discusión de la abolición de la esclavitud.

“La Constitución, tal como se aprobó el 17 de septiembre de 1787, contenía disposiciones acerca de ciertas libertades importantes. Existía una prohibición en contra de la suspensión del juicio de hábeas corpus. También había la prohibición de aplicar las leyes retroactivas y los derechos de proscripción y confiscación. Existía también la garantía del juicio por jurado

*en el caso de delitos penales. Y una prohibición contra la comprobación de creencias religiosas como requisito para ocupar cargos públicos”.*⁴

Tras la promulgación de la Constitución, seguía habiendo un pendiente en los algunos de los delegados de las colonias. El tema central de preocupación era que la Constitución no bastaba para garantizar ciertos derechos fundamentales. Jefferson⁵ y Madison⁶ eran de esta idea y en la correspondencia entre ambos federalistas se señalaba la necesidad de un documento que hiciera posible y con toda claridad, la libertad de credo, de prensa y los juicios por jurado, el hábeas corpus⁷, entre otros asuntos.

La influencia de ambos políticos -y otros más- para iniciar el procedimiento para las enmiendas se centró en reconocer los derechos naturales y transformarlos en libertades civiles. Entonces, los federalistas argumentaron y apoyaron la idea de una declaración de derechos para pasar de libertades civiles a derechos constitucionales. Después de tres meses de discusión entre los representantes de las colonias en la Cámara de Representantes y el Senado, quedaron establecidas las primeras diez enmiendas en 1791.

Me detengo aquí a analizar la Sexta y la Octava Enmiendas.

ENMIENDA	TEXTO
Sexta	<i>En toda causa penal, el acusado gozará del derecho a ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del distrito y estado en que el delito se haya cometido, distrito que deberá haber sido determinado previamente por la ley; así como de que se le haga saber la naturaleza y la causa de la acusación, de que se le caree con los</i>

⁴ Konvitz R. Milton, "La Declaración de Derechos: Enmiendas I-X" en Boorstin J. Daniel (compilador). *Compendio histórico de los Estados Unidos. Un recorrido por sus documentos fundacionales*. Fondo de Cultura Económica, México, 1ª edición en español, 1997, p. 133

⁵ Thomas Jefferson fue el tercer presidente de Estados Unidos, entre 1801 y 1809. Es considerado uno de los padres fundadores del país. También es considerado el principal autor de la Declaración de Independencia y de la Constitución con sus primeras diez enmiendas de ese país.

⁶ James Madison fue el cuarto presidente de Estados Unidos. Junto con Jefferson, participó en la Declaración de Independencia y en la elaboración de la Constitución de ese país.

⁷ El hábeas corpus es una acción civil planteada ante los tribunales federales, cuyo objetivo es revisar las condenas penales dictadas por tribunales locales, cuando éstos han incurrido a violaciones a la Constitución y a la Carta de Derechos. Este tema fue una demanda de los primeros pobladores de Estados Unidos y de los federalistas que hicieron lo posible por incluirla en las primeras diez enmiendas y en las posteriores. El autor citado, Jed S. Rakoff, decepcionado del sistema judicial, se pregunta: "¿Cómo podemos aceptar que el Congreso y la Corte Suprema limiten hasta el punto de casi extinguirlo el sagrado derecho constitucional al recurso de hábeas corpus?"

	<i>testigos que depongan en su contra, de que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y de contar con la ayuda de un abogado.</i>
Octava	<i>No se exigirá fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán penas crueles y desusadas.⁸</i>

Los redactores de la Sexta Enmienda -entre ellos Jefferson y Madison- la establecieron como un medio para un procedimiento justo y legal a través del sistema de justicia. Esta enmienda garantiza una libertad esencial debido a que ocupa un lugar en la Declaración de Derechos.

¿Qué garantías se deben otorgar a los acusados según esta enmienda?

- Derecho a un juicio público y rápido;
- Derecho a un jurado;
- Aviso de acusación (notificación de la acusación);
- Interrogar a los testigos presentados tanto por la defensa como por la acusación;
- Prohíbe la admisión de rumores en un caso;
- Derecho del acusado a examinar o inspeccionar pruebas físicas para determinar su relevancia para un caso y su integridad en la investigación;
- Derecho a un abogado defensor⁹.

Dicho de otra manera,

La Sexta Enmienda garantiza al acusado el derecho a "ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial del distrito y estado en que se haya cometido el delito". Esta enmienda le otorga también el derecho a que se le caree con los testigos que depongan en su contra (así como a repreguntar) y a tener el "asesoramiento de un abogado" que lo defienda. Con el transcurso de los años esta última protección también se ha ampliado y de hecho garantiza a todo acusado el asesoramiento legal apropiado en juicios penales.¹⁰

Anoto aquí la importancia de la garantía constitucional de la Sexta Enmienda: ser juzgado rápidamente y en público por un jurado imparcial, carearse con los testigos, preguntar y repreguntar a los testigos, entre otros derechos.

⁸ Konvitz R. Milton "La Declaración de Derechos... op. cit., p.136

⁹ Una visión más amplia de estos derechos la encontramos en el texto <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1655/10.pdf>

¹⁰ Jacobs B. James. "Evolución del Derecho Penal de Estados Unidos" en *Temas de la Democracia*, Vol. 6, Número 1, 2001, p. 7. Periódico Electrónico del Departamento de Estado de Estados Unidos.

Luego vino un periodo difícil para los Estados Unidos en la Guerra de Secesión¹¹. El racismo y la esclavitud que sigue presente en todo el sistema judicial y en prácticamente todas las áreas de la vida cotidiana en Estados Unidos fue el origen de esta guerra. Al término de ella, la Décimo cuarta Enmienda que había sido propuesta en 1866, es ratificada en 1868 y contiene dos cláusulas fundamentales y que cambiarían por completo la vida de los Estados Unidos: la del debido proceso y la de protección igualitaria.

Debido a esta guerra y al tan arraigado racismo en los Estados Unidos, era necesario poner un piso para todos los estados locales y sus legislaciones. Ese piso parejo de garantía constitucional se llama debido proceso establecido en la Décimo cuarta Enmienda.

IV. EL DEBIDO PROCESO.

Las bases y cimientos del procedimiento judicial en los Estados Unidos están sostenidos en la Constitución de ese país y en las Enmiendas, las primeras diez y las posteriores. El más importante de estos derechos le otorga al acusado la presunción de inocencia. El acusado no tiene que probar su inocencia. Corresponde al gobierno demostrar la culpabilidad de éste, más allá de toda duda razonable. Junto con este derecho, está el “debido proceso” que garantiza una amplia gama de protección a los acusados a fin de que se pueda, a su vez, garantizar la presunción de inocencia.

El debido proceso en términos procesales se refiere al procedimiento utilizado para enjuiciar y condenar a quienes se encuentran acusados de un crimen. Es la garantía de un juicio justo, imparcial y rápido. Si existe un problema con los métodos usados para la recolección de evidencias o un problema con los métodos usados para dictar condena, cualquier acusado puede reclamar violaciones al debido proceso, llegando, en algunos casos, a anularse la condena.

¿En verdad el sistema judicial estadounidense viola el debido proceso? ¿Estas violaciones son aisladas? ¿Se ha afectado a personas inocentes por la violación al debido proceso? ¿Qué tan importante es el debido proceso en el sistema judicial estadounidense?

¹¹ También conocida como Guerra Civil, es un conflicto bélico cuya causa fue el tema de la esclavitud. El periodo abarca de 1861 a 1865, entre las fuerzas de los Estados Confederados de América y los Estados de la Unión.

Las violaciones sistemáticas al debido proceso, a esa garantía constitucional, son constantes y lamentablemente se han convertido en la regla. Su efecto es destructor: miles de personas inocentes han sido condenadas. Garantizar el debido proceso es equivalente a cumplir y hacer cumplir la Constitución; no hacerlo, es violar la Carta de Derechos que tanto orgullo representa para los estadounidenses.

¿No me creen?

Veamos los siguientes casos que son historias reales de violaciones al debido proceso.

A. ENCARCELADOS DURANTE 36 AÑOS POR UN ASESINATO QUE NO COMETIERON

Si la policía y el fiscal que llevó el caso de DeWitt Duckett hubieran respetado el debido proceso, Alfred Chestnut, Andrew Stewart y Ransom Watkins nunca habrían pasado 36 años en la cárcel injustamente. Esta es la historia¹².

El 18 de noviembre de 1983, DeWitt Duckett y su amigo Ron Bishop, estaban en la clase de ciencias, en Harlem Park Junior High School, en el este de Baltimore. Ambos chicos tenían tan solo 14 años. El timbre en la escuela que anunciaba el fin de la clase emocionó a los jóvenes quienes salieron de clase con otro amigo para dirigirse a la cafetería a almorzar.

Los tres chicos tomaron un atajo por un pasillo en el que no había ni un alma. Bishop bromeaba con DeWitt sobre lo que hacían en primer grado y se reía de todas sus expresiones. Al no escuchar la risa de su amigo, volteó e inmediatamente se paralizó porque alguien tenía un arma en su cara y, microsegundos después, el arma estaba en la nuca de DeWitt.

El agresor, un adolescente mayor que vestía una sudadera gris con gorro o capucha, le gritó a DeWitt que le diera la chaqueta con la leyenda "Georgetown" que portaba. Esa sudadera era altamente popular entre los jóvenes de la escuela que las compraban por 75 dólares y DeWitt la había adquirido con los ahorros de su trabajo en el verano de 1983. En esos momentos, los dos amigos de DeWitt corrieron cuanto pudieron hasta el final del pasillo. Detrás de sus pasos, el sonido del disparo resonó hasta casi cuatro décadas después, pero su necesidad de

¹² La historia está basada en el texto <https://www.newyorker.com/magazine/2021/11/01/when-a-witness-recants> y alimentada por las notas publicadas tras la exoneración de los tres acusados.

solicitar ayuda los llevó a bajar las escaleras para llegar a la cafetería de la escuela. Minutos después, el joven DeWitt apareció casi desvaneciéndose para caer en los brazos del director mientras presionaba una mano contra su cuello. Esa fue la última vez que Bishop vio con vida a su amigo.

El asesinato del joven fue el primero en una escuela pública en Baltimore y en un barrio en donde la mayoría de los habitantes eran afroamericanos.

El que había visto mejor que nadie al agresor y asesino de DeWitt fue su amigo Bishop; sin embargo, no estaba seguro de poder identificarlo y tampoco estaba seguro de poder dar algún nombre para identificarlo. En ese contexto, el personal de la escuela había informado de un grupo de adolescentes mayores que habían estado dentro de la escuela el día del asesinato. El grupo incluía a tres jóvenes de dieciséis años: Alfred Chestnut, Ransom Watkins y Andrew Stewart.

El detective asignado al caso interrogó a los tres adolescentes y les tomó fotografía con la cámara Polaroids. Días después, fue a la casa de Bishop y le presentó once fotografías, incluidas las de Chestnut, Watkins y Stewart. El detective le preguntó a Bishop si podía identificar al agresor en las fotografías quien no pudo identificar a ninguno de los tres adolescentes mayores. Otro día, casi a medianoche, el detective visitó nuevamente a Bishop, le mostró nuevamente fotografías, le pidió identificar a alguien y Bishop no pudo señalar a nadie.

Días después, la seguridad de la escuela informó a los detectives que había una nueva testigo. Era una niña de 9 años que fue entrevistada por los detectives que llevaban el caso. También a ella le mostraron las fotografías de Chestnut, Watkins y Stewart. Cuando llegó el turno de testificar, tanto la niña como los detectives aseguraron que ella señaló a los tres inculpados.

Luego, los mismos detectives se llevaron a Bishop y a su amigo, sin sus padres, y los interrogaron junto con otros adolescentes de la escuela. Ahí amenazaron a Bishop de acusarlo de cómplice de asesinato sino señalaba a los tres adolescentes mayores que ya la policía había juzgado de asesinos. Los tres niños que habían sido llevados a la jefatura de policía, tras ser presionados por el detective en ausencia de sus padres, señalaron a Chestnut, Watkins y Stewart.

A esas alturas del caso, los tres adolescentes de 16 años habían sido acusados de asesinato en primer grado y serían juzgados como adultos. A partir de ese momento, el sistema judicial estadounidense destruiría sus vidas por completo,

porque un policía forzó a testigos menores de edad y manipuló evidencia para la condena de los tres chicos, y porque el fiscal del caso obligó a memorizar el guion de respuestas para el interrogatorio a los tres niños y a la niña que se convirtieron en los testigos clave para la condena. Incluso, el fiscal ocultó evidencia exculpatoria a la defensa de los tres acusados.

Nada de esto fue cubierto por los medios locales de esa época y el resultado fue la injusta condena de tres jóvenes de 16 años que pasaron 36 años en prisión, condenados por la manipulación de los testigos por parte de la fiscalía y de la policía. Después de la revisión del caso, un juez los dejó libres de todos los cargos en noviembre de 2019.

Cualquiera podría decir que ese fue un caso aislado y que eso no sucede en el sistema criminal estadounidense pero no es así. Esta violación al debido proceso sucede mucho más a menudo y es más común de lo que nosotros imaginamos.

B. CASO MARK SODERSTEN.

Un ejemplo especialmente claro es el enjuiciamiento de Mark Sodersten, un hombre que pasó 22 años tras las rejas condenado por un asesinato que no cometió. La historia no se encuentra publicada porque Sodersten falleció en la cárcel seis meses antes de conocerse que la fiscalía había ocultado pruebas exculpatorias a favor del condenado.

Sodersten fue acusado de asesinato y violación por un crimen que se llevó a cabo en 1984. Dos años después, fue condenado a cadena perpetua. Dos décadas después, en 2004, el abogado defensor descubrió que el fiscal del condado de Tulare no había revelado cuatro grabaciones de cinta de audio exculpatorias, incluida una del testigo de la fiscalía y que databa de antes del juicio de Sodersten.

En su defensa, el abogado de Sodersten afirmó que las cintas eran evidencia Brady (importantísimo no perder de vista esta referencia) y que su no divulgación lo privó de su derecho al debido proceso a un juicio justo. El 17 de diciembre de 2004, el tribunal de primera instancia negó la petición de Sodersten después de realizar una audiencia probatoria durante la cual testificó el inculgado.

Un año después, Sodersten presentó una solicitud de nombramiento de un abogado ante el Tribunal de Apelaciones, misma que le fue concedida. Sodersten

murió el 25 de junio de 2006 mientras su caso estaba pendiente en la Corte de Apelaciones. Su abogado presentó una moción de juicio sumario¹³.

La fiscalía se opuso a la moción presentada por el abogado de Sordesten, argumentado que, con la muerte del condenado, su petición de hábeas era discutible e improcedente. El Tribunal aplazó el juicio sobre la moción hasta el 17 de enero de 2007, fecha en la que otorgó la petición de hábeas y anuló las condenas de Sordesten.

El Tribunal de apelaciones subrayó que la conducta de la fiscalía, al ocultar pruebas exculpatorias, también había afectado la integridad del sistema judicial en California. Así lo expresó:

Nuestra revisión del expediente en este caso plantea preguntas fundamentales sobre el proceso utilizado para condenar a Mark Sodersten. Se le pidió al juzgador de hecho que hiciera una determinación de culpabilidad basada en evidencia que estaba incompleta debido a que el estado no reveló evidencia exculpatoria. Este no es un simple error en el que se puede evaluar el balance de la evidencia y encontrar que no respalda otra conclusión razonable que la alcanzada por el jurado. La evidencia excluida en este caso ataca directamente la cuestión de culpabilidad o la inocencia. [...] Este caso plantea el problema que es el aspecto más temido de nuestro sistema: que un hombre inocente pueda ser condenado".¹⁴

El caso de Sodersten lo conozco por el estudio realizado por la Universidad de Santa Clara. ¿De qué trata este estudio?

C. ESTUDIO SOBRE MALA PRÁXIS EN LA FISCALÍA DE CALIFORNIA.

El interés por evitar la condena injusta de personas inocentes por parte de diversos actores del sistema judicial (jueces, fiscales, policías), llevó a la Universidad de Santa Clara a un elaborar un proyecto de la Escuela de Leyes denominado "Iniciativa Veritas Proyecto Inocencia" (IVPI). Esta iniciativa junto con el informe titulado: *Preventable Error: A Report on Prosecutorial Misconduct in California 1997-2009*, revelan esa realidad que las series y los programas estadounidense no nos dicen.

La investigación abarca 13 años de estudio y se actualizó en 2010 y en 2011. Se revisaron 4000 fallos de apelaciones estatales y federales, así como decenas de informes de los medios y decisiones de los tribunales de primera instancia en el

¹³ El juicio sumario es un procedimiento judicial abreviado que se solicita para apresurar los tiempos porque se exige celeridad en la resolución.

¹⁴ <http://forejustice.org/db/Sodersten--Mark-Colin-.html> (consultado el 10 de marzo de 2023)

periodo de 1997 a 2009. Este estudio es la revisión de la mala conducta más grande que se ha realizado en California.

El informe incluye un análisis de cómo el sistema de justicia de California identifica y direcciona la falla procesal en este estado, el costo y consecuencias, incluyendo la sentencia injusta de personas inocentes en todos esos años. El estudio reveló que aquellos obligados para abordar el problema –el Estado y los Tribunales federales y estatales, así como la Barra de Abogados de California-, se abstuvieron en repetidas ocasiones de evidenciarlo.¹⁵

En 707 de los 4000 casos estudiados en los primeros 13 años de investigación quedó evidenciada la gravedad de la conducta indebida de la fiscalía. En 3000 de los 4000 casos, los tribunales rechazaron las acusaciones de mala conducta del fiscal, y en otros 282 casos, los tribunales tampoco decidieron si las acciones de los fiscales fueron indebidas, no obstante, hubo juicio justo. Si esos 707 casos revelan una mala práctica constante, al unir los reportes anuales de 2010 y 2011, la gravedad de esta mala praxis resulta escandalosa.

En los 15 años estudiados, los tribunales han encontrado que los fiscales cometieron fallas en más de 900 casos. En 210 casos, los tribunales anulan las condenas y las sentencias, declaran y prohíben evidencia. En 691 casos, la falla de la fiscalía fue considerada como un error inofensivo¹⁶.

El reporte de 2011, además, revisa cómo los fiscales de manera recurrente, persisten en la mala praxis. Dice el informe:

Después de identificar a los fiscales en los 92 casos de mala conducta para 2011, lo que descubrieron los investigadores en la Iniciativa Veritas fue: 19 fiscales que tuvieron una mala conducta en 2011, también la habían cometido en el año anterior; 8 fiscales adicionales que tuvieron mala praxis en 2011 lo habían hecho de nuevo dos o más veces en años anteriores; 125 fiscales tuvieron mala praxis en 294 casos entre 1997 y 2011. Así, un tercio de todos los casos de conducta indebida de un fiscal en California fueron cometidos por reincidentes fiscales¹⁷.

La mala conducta es considerada un delito grave para un fiscal desde la reforma de 2016 en California. Algunas de estas malas conductas encontradas en los más de 900 casos dados a conocer por la Iniciativa Veritas son: 1) No revelar evidencia exculpatória; 2) Fabricación de pruebas falsas; 3) Testimonios jurados falsos; 4) Argumento impropio; 5) Uso inadecuado de los medios de comunicación; entre

¹⁵ *Preventable Error: 2011 Annual Report on Prosecutorial Misconduct in California*, p. 2 (<https://digitalcommons.law.scu.edu/ncippubs/1/>) consultado en octubre 2019

¹⁶ *Ibidem*, p. 3

¹⁷ *Ibidem*, p. 9

muchos otros. Anota estas violaciones al debido proceso, o estas malas prácticas en las que han incurrido los fiscales en California, porque más adelante me servirán como prueba de mi argumento.

Algo importantísimo que no se ha analizado a fondo es la afirmación de que quienes deben corregir la conducta indebida de los fiscales y, por ende, garantizar el debido proceso procesal, normalmente terminan no haciendo nada al respecto. Citaré en inglés el documento:

The Misconduct Study shows that those empowered to address the problem -California state and federal courts, prosecutors and the California State Bar-repeatedly fail to take meaningful action. Courts fail to report prosecutorial misconduct (despite having a statutory obligation to do so), prosecutors deny that it occurred, and the California State Bar almost never disciplines it¹⁸.

De esta investigación hay mucha información sobre prácticas indebidas y violaciones al debido proceso en California, cuyas consecuencias van desde condenas injustas hasta inocentes encarcelados. No las revisaremos todas pero si alguien está interesado en conocer los documentos, puede leerlos siguiente este enlace: <https://law.scu.edu/veritas-initiative/>

Cientos y cientos de casos existen en los que un testigo falso, una prueba fabricada, la presión a un testigo, el ocultar evidencia favorable a la defensa, se han tenido que revisar y, cuando eso ha sucedido, han quedado libres miles de personas acusados y condenados injustamente.

Una de las prácticas que violan el debido proceso es ocultar pruebas exculpatorias a la defensa del acusado. La historia de Leo Brady nos enseña que los fiscales, al ocultar esas pruebas, siguen condenando inocentes. ¿Conoces lo que es el material Brady?

V. ¿QUÉ ES EL MATERIAL BRADY?

¹⁸ *Ibidem*, p. 7. La traducción siguiente es mía: “El Estudio de Mala Conducta muestra que quienes tienen el poder para abordar el problema—el estado de California y los tribunales federales, los fiscales y el Colegio de Abogados del Estado de California-, repetidamente no toman medidas significativas acción. Los tribunales no informan sobre la mala conducta de los fiscales (a pesar de tener la obligación legal de hacerlo), los fiscales niegan que haya ocurrido, y el Colegio de Abogados del Estado de California casi nunca lo sanciona”.

El 27 de junio de 1958, John Leo Brady, un hombre de Maryland de 25 años, y su compañero Charles Donald Boblit, de 24 años, asesinaron a William Brooks, un conocido de 53 años. Ambos fueron declarados culpables y condenados a muerte. Leo Brady admitió estar involucrado pero afirmó que Boblit había sido el que apretó el gatillo, el que también había robado un banco pero que, sin embargo, tampoco habían planeado asesinar a Brooks.

Los dos hombres fueron juzgados por separado y la fiscalía había retenido y ocultado una declaración escrita de Boblit en la que confesaba que él había asesinado a Brooks.

Leo Brady había apelado su condena y el tribunal de segunda instancia confirmó la condena y remitió el caso únicamente para revisar el castigo. Entonces, el abogado de Brady, Clinton Bamberger Jr, apeló el caso a la Suprema Corte, en espera de un nuevo juicio.

Al momento de que la Suprema Corte emitió la resolución del caso, se resolvió que la retención u ocultamiento de pruebas exculpatorias violaba el debido proceso "cuando las pruebas son importantes para la culpabilidad o para el castigo". En el caso de Leo Brady, y con base en la Ley de Maryland, la evidencia no podría haber exculpado al acusado pero era importante para su nivel de castigo.

Cuando un abogado presenta una solicitud -una moción- ante la corte justificando dicha moción en material Brady, se refiere a que hay evidencia exculpatoria que fue ocultada por la fiscalía y que dicha evidencia puede ser "material", siempre y cuando exista la probabilidad razonable de que la condena o sentencia hubiera sido diferente si esos materiales se hubieran revelado.

Esta es una de las sentencias de mayor alcance en el sistema judicial y en el debido proceso, porque abona a la garantía constitucional establecida en la Enmienda Décimo cuarta.

En México tenemos un refrán -un dicho popular- que más o menos dice que un botón sirve de muestra para conocer lo que realmente sucede. Aquí he narrado más de uno con la intención de entender cómo funciona el sistema de justicia estadounidense y cómo ese sistema, que es operado por seres humanos, sigue condenando a inocentes por la violación sistemática a las garantías constitucionales.

De hecho, tan sólo en el periodo que abarca 2019, 2020 y 2021 han sido condenados 2,2 millones de personas en Estados Unidos. ¿Cuántos de los 2,2 millones personas encarceladas de 2019 a la fecha son inocentes? ¿Quiénes son los condenados?

En el siguiente apartado responderé a estas inquietudes.

VI. ¿QUIÉNES ESTÁN EN LAS CÁRCELES ESTADOUNIDENSES?

En otros espacios donde he publicado algunos análisis, he sostenido que el sistema judicial de Estados Unidos está diseñado para encarcelar a personas de color, latinos y para condenar a muchos inocentes. Los datos que a continuación retomo nos permiten entender la magnitud del racismo y la “justicia” (así, entre comillas) focalizada que impera en los Estados Unidos.

¿Quiénes están en las cárceles? Los jóvenes afroamericanos y los hispanos, principalmente. El 40% de la población total en las cárceles, es decir, 840,000 personas, son hombres afroamericanos; es decir, uno de cada nueve hombres afroamericanos de edad entre los veinte y los treinta y cuatro años está en prisión. También son los hispanos los prisioneros predilectos del sistema judicial estadounidense, con cerca de 440,000; es decir, el 20% de la población encarcelada entre 2019, 2020 y 2021¹⁹.

Es decir, que de los 2,2 millones personas encarceladas entre 2019 y 2021, el 60% son afroamericanos -jóvenes principalmente- y latinos. El otro 40% restante, aglutina a otros migrantes asiáticos y a personas blancas, según Jed S Rakoff, pero eso no estoy segura si lo anterior sea lo más grave.

De acuerdo con Rakoff, al menos 500,000 personas de los 2,2 millones no han sido condenadas por ningún delito, “... sino que simplemente están allí, porque habiendo sido detenidos, no pudieron pagar la fianza”.²⁰ Esto considero que es mucho más grave porque es otra prueba de cómo el sistema judicial viola las garantías constitucionales de los acusados.

Toda esta información que proporciona el juez Rakoff es fundamental para entender y poder responder al tema central de mi ensayo: ¿por qué una persona que es inocente se declara culpable?

¹⁹ Rakoff S. Jed, *op. cit.*, p. 7

²⁰ *Ibidem*, p. 6

Debo aclarar que cuando titulé a mi ensayo así, en el mes de enero cuando estaba haciendo la planeación de estos ensayos, desconocía el trabajo del juez Rakoff. Este libro deberían de leerlo todas esas personas que creen que cuando alguien se declara culpable aceptando un acuerdo de culpabilidad, es porque realmente es culpable. Y yo sostengo justo lo contrario y aquí lo voy a defender.

VII. ¿POR QUÉ UNA PERSONA QUE ES INOCENTE ACEPTA DECLARARSE CULPABLE?

Son muchas razones. Están las relacionadas con el propio sistema judicial, a las que llamaré “razones del sistema” y que, básicamente, es un recuento de cómo se fue introduciendo la práctica de los acuerdos de culpabilidad. También están las razones de presión psicológica que ejercen las fiscalías y que aquí llamaré “razones psicológicas”. Están las razones económicas y hasta mediáticas que no estudiaré en este ensayo.

A. RAZONES DEL SISTEMA.

La primera razón es entender que el sistema penal estadounidense es, en realidad, un sistema de negociación de cargos que siempre se da a puerta cerrada y sin supervisión judicial, según lo afirma el juez Rakoff. La función esencial de emitir penas y sanciones (condenas) estaba históricamente en manos de los jueces pero el sistema penal de Estados Unidos ha dado un vuelco radical, cambiando esas facultades inherentes a los jueces para otorgárselas a los fiscales vía los acuerdos de culpabilidad.

Se calcula que cerca del 97% de los casos federales y 95% de los casos estatales no van a juicio²¹, de manera que la negociación de culpabilidad ha sido un arma letal contra aquellas personas que, siendo inocentes, aceptan declararse culpables. Y ha sido un arma explotada por algunos fiscales que aprovechan esos casos mediáticos y la numeralía de esos acuerdos para fines políticos, pervitiendo así el interés esencial de la justicia tan idealizada por la cultura estadounidense.

Los términos de un acuerdo de culpabilidad son establecidos por los fiscales y el abogado defensor no tiene mucho margen de negociación. A decir de Rakoff, estos acuerdos ofrecen una salida: “... al declararse culpables de cargos menores a

²¹ *Ibidem*, p. 24

cambio de la desestimación de los cargos más graves, los acusados podían reducir su tiempo en prisión, mientras que la fiscalía podía resolver el caso sin sobrecargar el sistema con más juicios".²² Este tipo de convenios ayudó a que el sistema judicial funcionara y que la Suprema Corte lo aceptara como una negociación de común acuerdo entre la fiscalía y el abogado defensor, en donde todos están de acuerdo pero esto es, en la práctica totalmente falso.

Esta sería una razón que explica por qué funciona la práctica de acuerdos de culpabilidad en el sistema judicial estadounidense pero no es la única.

Una segunda explicación que nos ayuda a entender cómo los acuerdos de culpabilidad fueron imponiéndose dentro del sistema judicial estadounidense, es el denominado sentencias mínimas obligatorias. Las sentencias mínimas obligatorias fueron establecidas por el Congreso de Estados Unidos por delitos de narcotráfico, delitos de armas, delitos de pornografía infantil y otros más²³. En 1984, se estableció el régimen de pautas que transfirió el poder sobre las sentencias lejos de los jueces y en manos de los fiscales. La consecuencia fue evidente: este régimen de pautas, junto con las sentencias mínimas, desaparecieron los juicios con jurado en casos federales y estatales.

Así, mientras que, en 1980, el 19 por ciento de todos los acusados federales fueron a juicio, para el año 2000 el número había disminuido a menos del 6 por ciento y para el 2010 a menos del 3 por ciento, donde se ha mantenido desde entonces. En los estados, la cifra de casos penales que van a juicio ahora es casi del 2 por ciento²⁴.

Aquí haré un paréntesis. Recordemos que la Sexta Enmienda garantiza que todo acusado deba ser juzgado en un juicio público y rápido pero tras la consecuencia que he descrito en el párrafo anterior, los acuerdos de culpabilidad depositan en los fiscales las facultades de investigación y de sanción o condena. Son fiscales y jueces al mismo tiempo.

²² *Ibidem*, p. 25

²³ Cito el libro de Rakoff: "Por ejemplo, la ley federal prescribe un mínimo obligatorio de diez años de prisión y un máximo de cadena perpetua por participar en una conspiración que distribuye cinco kilogramos o más de cocaína. Pero si está involucrado el uso de un arma, el acusado, incluso si tuvo un papel de bajo nivel en la conspiración, debe ser sentenciado a un mínimo obligatorio de quince años de prisión (es decir, diez años por el cargo de drogas y cinco años en el conteo de armas). Y si hay dos armas involucradas, el mínimo obligatorio se eleva a cuarenta años (es decir, diez años por el cargo de drogas, cinco años por el primer cargo de armas y veinticinco años por el segundo cargo de armas), siendo todas estas sentencias obligatorias sin que el juez tenga facultad para reducirlos".

²⁴ Rakoff S. Jed, *op. cit.*, p. 30

Así, los fiscales tienen las armas para coaccionar a los acusados. La coacción, según la Real Academia de la Lengua Española, es la fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo. ¿Por qué un fiscal puede coaccionar, incluso contra la voluntad del acusado, y forzar un acuerdo de culpabilidad?

El juez Rakoff nos explica detalladamente la respuesta a la pregunta anterior.

En la mayoría de los casos penales, un abogado defensor se encuentra con su cliente solo poco después de que el cliente es arrestado, por lo que, al principio, se encuentra en una desventaja informativa considerable para el fiscal. Si, como suele ser el caso (a pesar de la prohibición constitucional de la "fianza excesiva" y la llamada "reforma de la fianza" en algunas localidades), la fianza se fija tan alta que el cliente es detenido, el abogado defensor solo tiene oportunidades modestas, dentro del limitado horario de visitas y otras arduas restricciones impuestas por la mayoría de las cárceles, para entrevistar a su cliente y conocer su versión de los hechos.

El fiscal, por el contrario, normalmente tendrá un informe policial completo, con entrevistas de testigos y otras pruebas, seguido poco después por el testimonio del gran jurado, informes de pruebas forenses e investigaciones de seguimiento. Si bien (...) gran parte de esto puede ser unilateral e inexacto, no solo le da al fiscal una gran ventaja sobre el abogado defensor, sino que también hace que el fiscal confíe, tal vez demasiado, en la solidez de su caso²⁵.

Ahora bien, la mayoría de los acuerdos de culpabilidad se ofrecen tras el periodo de investigación de la fiscalía y en un periodo de tiempo relativamente corto. Como veremos en las siguientes líneas, esto no sucedió en el caso del apóstol de Jesucristo, hermano Naasón Joaquín García.

Entonces, retomando este breve párrafo de las razones del sistema, y siguiendo el análisis del juez Rakoff, entendemos la dimensión del poder que tienen los fiscales.

El resultado es que, de los 2,2 millones de estadounidenses que ahora están en la cárcel o en la prisión (un número espantoso por derecho propio), más de 1,6 millones (es decir, los que están en la cárcel) están allí como resultado de acuerdos dictados por los fiscales del gobierno, quienes efectivamente dictan las sentencias también. Y la mayoría de los restantes, 600, 000 aproximadamente, mientras que nominalmente esperan el juicio, en realidad solo esperan noticias sobre qué acuerdos de culpabilidad aceptará el fiscal²⁶.

Tal poder en manos de la fiscalía raya en la tiranía. Ni siquiera los jueces pueden dictar sentencia en los acuerdos de culpabilidad y el equilibrio de poderes se

²⁵ Rakoff S. Jed, *op. cit.*, p. 32

²⁶ *Ibidem*, p. 45

desvanece en las manos de los fiscales. Ellos investigan, acuerdan y condenan de manera unilateral y siempre bajo coacción a los acusados.

Este poder ha borrado del mapa legal la Sexta Enmienda del derecho de todo acusado a un juicio público y a otras garantías constitucionales. Incluso ha desaparecido la posibilidad del hábeas corpus (como señalé anteriormente, el hábeas corpus es acción civil planteada ante los tribunales federales, cuyo objetivo es revisar las condenas penales dictadas por tribunales locales, cuando éstos han incurrido a violaciones a la Constitución y a la Carta de Derechos), porque un acuerdo de culpabilidad precisamente contempla la cláusula de no apelar a un tribunal federal para revisar el acuerdo.

La presión que ejercen las fiscalías a los acusados es letal. Los pone, entonces, en callejones sin salida, obligándolos a tomar decisiones en función de sus escenarios futuros, mismos que fueron planificados por los fiscales. Un escenario futuro -aún sin ninguna prueba- sería cadena perpetua, en parte por las sentencias mínimas establecidas y por el régimen de pautas. Ante ese escenario, la oferta de un acuerdo que disminuya esos años a cambio de aceptar algo que no se hizo, es la mejor salida para los fiscales.

Finalmente, es necesario reafirmar que todo exceso de poder conduce a la tiranía. Y los fiscales no están exentos de tales conductas. En ese margen enorme de discrecionalidad que tienen los fiscales, se han cometido exceso, llevando a un número significativo de personas a declararse culpables de delitos que nunca cometieron.

Para demostrar que lo anterior es cierto, cito dos ejemplos que vienen referidos en el libro del juez Rakoff. El primero, el Innocence Project (Proyecto Inocencia); el segundo, el Registro Nacional de Exoneraciones, mismo que veremos en el siguiente apartado.

En más de trescientos casos en los que ha trabajado el Proyecto Inocencia, los abogados han demostrado que en esos casos fueron injustamente condenados. En sus casos ganados ha quedado como evidencia las violaciones al debido proceso por parte de las fiscalías y de los policías.

B. LAS RAZONES PSICOLÓGICAS.

La **psicología de autoprotección** nos permite realizar un análisis de la presión psicológica y emocional que se provoca en el acusado. Si el escenario que la fiscalía le plantea al acusado de enfrentar la posibilidad de una condena de 100 años o de cadena perpetua -aunque no se haya cometido ningún crimen-, y si el jurado que podría juzgar la causa de la fiscalía está tan contaminado por las noticias tendenciosas y calumniosas publicadas por algunos medios de comunicación durante tres o cuatro años, entonces el escenario para el acusado lo lleva a una presión mental que ante un escenario así, opta por aceptar el acuerdo propuesto por la fiscalía.

Pero otros inocentes se declararon culpables simplemente porque no tenían confianza en la probabilidad de su exoneración y por eso buscaron reducir sus pérdidas. Y las estadísticas del Registro Nacional de Exoneraciones (un proyecto conjunto de tres facultades de derecho) sugieren que esta psicología de autoprotección es un problema generalizado, no solo en los casos muy graves que maneja el Proyecto Inocencia, sino también en casos menos graves.²⁷

Ahora me detengo ahora para plantear las preguntas que todos los que han seguido el caso del apóstol de Jesucristo se han hecho, y así poder ir argumentando mi defensa.

En el caso del apóstol de Jesucristo, ¿se violaron sus derechos?, ¿cuáles derechos fueron violados?, ¿fue sólo un "error" de la fiscalía o fue una mala praxis que violó el debido proceso?, ¿por qué el apóstol de Jesucristo, siendo inocente, **decidió aceptar la oferta del acuerdo** que la fiscalía le ofreció? ¿por qué la fiscalía le ofreció un acuerdo por tres delitos menores, cuando había afirmado tener evidencia a montón contra él?

La respuesta al planteamiento de si se violaron los derechos del apóstol de Jesucristo es afirmativa. La Octava Enmienda garantiza a favor de los acusados que no se exigirán fianzas excesivas. Esta fue la primera de las violaciones a los derechos del apóstol, toda vez que se le **negó el derecho a una fianza** y se le impuso la más alta en la historia de los casos penales en California. Ni siquiera un asesino confeso había recibido una fianza tan alta.

¿Qué otros derechos fueron violados? **El derecho a un juicio público y rápido**. A la fiscalía de California casi tres años "armar" el caso contra el apóstol, a pesar que aseguró la misma fiscalía que tenían cientos de testigos y miles de pruebas en su contra.

²⁷ *Ibidem*, p.53

El derecho a interrogar a los testigos presentados, tanto por la defensa como por la fiscalía. La violación a este derecho en particular ha sido vergonzoso para el sistema judicial. Todo el tiempo le negaron el derecho a conocer quién lo estaba acusando. La razón que inventó la fiscalía de California fue afirmar que los creyentes de la iglesia La Luz del Mundo eramos personas violentas, enajenadas y fanatizadas y que, de darse a conocer la identidad de los testigos, su vida correría peligro.

En torno a mi fe, la fiscalía construyó un discurso pernicioso que, con ayuda de algunos medios de comunicación, permeó en alguna parte de la opinión pública. Obviamente la fiscalía nunca podrá probar que somos personas violentas porque no lo somos, pero al negarle este derecho al apóstol, confirmó lo que siempre sostuve en otros escritos: que la fiscalía estaba fabricando el caso contra el apóstol.

También se le negó el **derecho a examinar o inspeccionar pruebas físicas** para determinar la relevancia de las mismas. Aquí voy a analizar dos vertientes: un supuesto video que fue mencionado en julio de 2019 y que fue utilizado para negar la fianza y establecer el monto de millones de dólares. La segunda vertiente es la mala praxis de la fiscalía porque retuvo las supuestas evidencias encontradas en los más de 60 dispositivos electrónicos.

Un policía -que después sabríamos que fue el que fabricó las pruebas inculpatorias de los testigos Jane Doe 1, Jane Doe 2 y Jane Doe 3- dijo en la audiencia para fijar la fianza en julio de 2019, que había visto un video en el que tres personas participaron al tener relaciones sexuales. Lo que ningún medio de comunicación ni ningún reportero dijo entonces y no la ha dicho hasta hoy, fue que ese video nunca fue presentado como prueba por parte de la fiscalía. ¿Por qué no? La respuesta es muy sencilla, porque al momento de llevar a cabo la revisión forense del video, se sabía que en ese video no participó el apóstol, que en realidad quienes estaban ahí estaban actuando para fabricar el video, se sabía también que ese video no se encontró en ninguno de los dispositivos que fueron llevados como supuestas evidencia y, por supuesto, tampoco estaba en el celular que llevaba consigo el apóstol cuando fue detenido.

La fiscalía retuvo hasta dos minutos antes de vencer el plazo que tenía para entregar las evidencias a la defensa, ese video.

La segunda vertiente es precisamente esa mala práctica que hace más lento el acceso a los derechos constitucionales de los acusados. El retener las supuestas

evidencias alargó el proceso legal del apóstol y obligó a su defensa, una y otra vez, a solicitar ampliaciones a los tiempos y plazos marcados en las audiencias previas al juicio.

La fiscalía de California *¿se equivocó en algunos procesos o incurrió realmente en mala práctica, en conducta indebida?* Sostengo que no se equivocó la fiscalía. Sostengo que todo lo planeó de tal manera que pusiera en un callejón sin salida al apóstol.

Voy a citar, a continuación, la explicación que da Isaías Alvarado cuando es entrevistado por otro colega suyo de Univisión, como “experto” en el caso y en La Luz del Mundo. Alvarado deja claro que la fiscalía sabía que el caso lo podían perder en los tribunales de apelaciones. Esta entrevista de Alvarado dice muchas más cosas que resultan más que oportunas para este ensayo.

*“En el caso de Naasón y de Susana Medina Barajas, que estaban en un momento dado dispuestos irse a juicio, todo quedó ahí en la Corte, quedó plasmado. En un momento, cuando faltaban unas semanas para que iniciara el juicio, uno de los fiscales de California le dice al juez que él había revisado la evidencia en este caso, y que había encontrado cientos de mensajes de texto entre las Jane Doe, sobre todo entre las menores, que no le habían entregado a la defensa de Naasón Joaquín. De alguna manera estaba **reconociendo que habían cometido una falta**; no habían compartido **material Brady** como se le conoce en el argot del sistema judicial de Estados Unidos, y pues eso les pudo haber tumbado el caso. Esto hizo que se pospusiera el juicio y finalmente que **la fiscalía decidiera quitarle 16 de 19 cargos** [...] Una de las Jane Doe, dijo en sus testimonio cuando condenaron a este pastor mexicano, que la fiscalía le dijo a ella que tenía temor de que por esta falla que ellos habían cometido, se continuara el juicio, se dictara una sentencia pero que en la apelación se les cayera completamente el caso, y que Naasón Joaquín fuese, pues, un hombre libre. Entonces, estando pues en esta situación, que según lo que entiendo, es que la fiscalía es que decide llegar a este acuerdo tan controvertido”.*²⁸

La fiscalía sabía que al haber ocultado evidencia exculpatoria (material Brady), había violado uno de los derechos constitucionales del apóstol. Al hacerlo, también había actuado indebidamente y podría haber sido sancionada. Cuando entregan ese material, la defensa solicita nuevamente una ampliación de los términos para poder revisarlo.

Para cuando la fiscalía le entrega la evidencia exculpatoria, habían pasado ya dos años y medio de la detención del apóstol.

²⁸ El video se encuentra publicado en la cuenta de Twitter de Isaías Alvarado.

Cuando la defensa analizar toda esa evidencia, se da cuenta que dos policías fueron los encargados de copiar y pegar, copiar y pegar, frases, textos, expresiones de las conversaciones entre las tres Jane Does (la 1, la 2 y la 3), para fabricar pruebas inculpatorias que servían como evidencia a la fiscalía. Dicho de otra manera, la fiscalía no sólo retuvo material Brady sino que, tras analizar las más de 70 mil conversaciones entre las supuestas víctimas, la defensa del apóstol se da cuenta que se fabricaron pruebas para inculparlo, que las supuestas víctimas nunca refieren haber sido violadas por el apóstol y que sus vidas personales e íntimas revelaban cierto odio y rencor contra la Luz del Mundo y contra el apóstol de Jesucristo.

¿La fiscalía cometió una falta en todo esto? No, no cometió una falta; violó los derechos constitucionales del apóstol. Y lo hizo sabiendo que, en cualquier momento, su salida sería proponer el acuerdo de culpabilidad.

Al saber que no tenían pruebas ni evidencia alguna contra el apóstol, la fiscalía elaboró el acuerdo de culpabilidad que tardó en ser aceptado por el apóstol porque él sabía que era inocente y por eso su caso quería llevarlo hasta un jurado.

El juicio estaba programado para iniciar el 1 de junio de 2022 pero en las tres audiencias preeliminares se le negaron al apóstol, nuevamente, todos sus derechos: no se le permitió conocer quién lo acusaba, tampoco se le permitió presentar sus testigos; se le negó el derecho a presentar la evidencia exculpatoria que había ocultado la fiscalía durante dos años y medio, entre otros derechos.

La fiscalía y el juez dejaron al apóstol en la indefensión total. Así, nunca habría ganado un juicio. ¿Cómo iba estar ante un jurado sin poder defenderse? ¿Qué pruebas podrían convencer a un jurado de que era inocente, si no le permitieron presentar ninguna a su favor? ¿Qué testigos podría haber llevado para que lo defendieran si a ninguno de todos los que propuso le aceptaron?

Eso que hicieron contra el apóstol ni ahí ni en China se llama justicia.

EPÍLOGO

¿Por qué sigo defendiendo la inocencia del apóstol de Jesucristo? Porque muchas razones pero diré solamente tres:

1. Porque su honorabilidad e integridad como ser humano ha sido toda la vida y yo lo conozco de toda la vida;

2. Porque no puedo confiar en un sistema que coacciona a los acusados, los presiona, los doblega y los fuerza a aceptar acuerdos de culpabilidad, siendo inocentes, tal y como lo he descrito en este ensayo.
3. Porque el respeto al debido proceso debe ser la médula del actuar de todas las fiscalías estadounidense.

¿Defiendo lo indefendible? No. Defiendo precisamente que un sistema judicial como el estadounidense es tirano en manos de fiscalías que han eliminado casi por completo, los derechos constitucionales de los acusados.

Todo este ensayo no tiene nada que ver con la fe y los argumentos que desde la fe tienen los creyentes para sostener su confianza en su líder religioso. No. Este ensayo describe con cierta amplitud, la perversión de un sistema judicial implacable con los afroamericanos y los latinos y migrantes. Y Naasón Joaquín es uno de esos migrantes y latinos.

Por eso sigo el epígrafe de Martin Luther King que está al inicio de este ensayo, porque ante las cosas que me importan me es imposible guardar silencio.